



Hermanidad Penitencial del Stmo. Cristo
de Zalamea y María Stma. del Consuelo

Estatutos

*Aprobados por el Ilmo. Sr. D. JESÚS MURGUI SORIANO
Obispo de la Diócesis Orihuela-Alicante
mediante Decreto de fecha 15 de Noviembre de 2012*

3049/O-296/2012



JESÚS MURGUI SORIANO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA

OBISPO DE ORIHUELA-ALICANTE

Ante la solicitud presentada por D.^a Paulina Soler Cayuelas, en su calidad de Presidenta de la *Hermanad Penitencial del S^{mo}. Cristo de Zalamea y María S^{ma}. del Consuelo* de Orihuela, para la erección en Asociación Pública de Fieles de dicha Hermandad, con el informe favorable del Fiscal General de la Diócesis,

Por el presente,

A tenor de los cánones 301 y 313 del Código de Derecho Canónico, **ERIJO** la **HIERMANDAD PENITENCIAL DEL S^{MO}. CRISTO DE ZALAMEA Y MARÍA S^{MA}. DEL CONSUELO** de la localidad de Orihuela, en **ASOCIACIÓN PÚBLICA** de la Iglesia en esta Diócesis y le concedemos **PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA**. Asimismo, **APRUEBO** sus Estatutos.

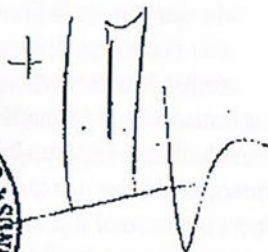
Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados y del presente Decreto, tanto en el Archivo de nuestra Curia, como en el de la Asociación.

Dado en Alicante, a 15 de noviembre de 2012.

Por mandato de S. E. Rvdma.


Joaquín López Serra
Canciller - Secretario





ESTATUTOS
de la Hermandad Penitencial
del Santísimo Cristo de Zalamea y
María Santísima del Consuelo

PREÁMBULO O INTRODUCCIÓN

En el año 1966, un grupo de fieles y devotos del Cristo de Zalamea y María Santísima de las Angustias, proyectaron la formación de una nueva cofradía para la Semana Santa de Orihuela. Para ello elaboraron un primer proyecto de estatuto y lo presentaron a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades, así como a la autoridad Eclesiástica competente con la denominación de Mayordomía del Santísimo Cristo de Zalamea y María Santísima de las Angustias. Dicho proyecto fue denegado por la Junta Mayor y autoridad Eclesiástica, por ser la Virgen de las Angustias un paso profesional ya instituido por la Mayordomía de Nuestra Señora de los Dolores.

En los años 1967-1968 la idea de fundación sigue estando latente, y con fecha 22 de diciembre de 1968 se confeccionan unos nuevos estatutos por los devotos del Santísimo Cristo de Zalamea suprimiendo en ellos el paso de Nuestra Señora de las Angustias, y configurándose la nueva cofradía con la denominación de Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo de Zalamea. Si bien los estatutos no son aprobados por la Junta Mayor ni la autoridad eclesiástica, sí que se les concede en prueba y como tercio de los Azotes, la autorización para desfilar en la Semana Santa de ese año, con fecha 16 de marzo de 1969 en que desfila en las procesiones del Domingo de Ramos y el Viernes Santo que realiza la Cofradía de los Azotes.

En este primer desfile la hermandad estaba formada por cruz guía penitencial, treinta nazarenos penitentes y el paso del Cristo de Zalamea portado por cuatro nazarenos penitentes, con escolta de tres números de la Guardia Civil y el Coro de Padres Franciscanos, residentes entonces en Orihuela. Fue tal el impacto que causó el desfile de la hermandad en Orihuela que con fecha 20 de abril de 1969 nos fueron aprobados los estatutos tanto por la Junta Mayor como por la autoridad eclesiástica quedando incluido dentro de la Semana Santa de Orihuela.

Su junta directiva fundacional estaba formada por:

- Hermano Mayor Eclesiástico: Rvdo. Don Carlos Camarasa Rodríguez.
- Presidente: Francisco Tormo de Haro.
- Vicepresidente: Joaquín García Gil.
- Secretario: José Manuel Vera Cartagena.
- Vicesecretario: Constantino Abadía Abadía.
- Tesorero: Manuel Espinosa Gálvez.
- Vicetesorero: Francisco Llor Martín.
- Vocal de culto; Monserrate Martínez Gil.



- Vocales de Juventud y Proselitismo: Esteban Martínez Ruiz y Francisco Tormo Martínez.
- Vocales de Actos y Organización: Ginés Lizón Murcia y Juan Hernández Celdrán.
- Vocal de Arte y Ornamentación: Marcelino Asuar Belda.
- Vocales: Ramón Fructuoso Rocamora, José Portugués Gutiérrez, Manuel Portugués Gutiérrez, Ramón Torregrosa Vicente.
- Y por 63 hermanos fundadores a los que se le impuso la cruz insignia de madera el sábado de pasión del año de gracia de 1969.

En el mes de junio del 1969 fue presentado a la Junta Directiva y con posteridad a la Junta General el escudo y emblema de la Hermandad por el vocal de arte y ornamentación, el cual fue aprobado.

En el desfile del año 1970 fue confeccionado por las Monjas de clausura del Convento de las Salesas el estandarte de la hermandad para el desfile de ese año, que iba acompañado de dos timbales que con su ritmo marcaban el paso de los penitentes.

Con fecha 11 de octubre de 1975 y ante la creciente petición de mujeres devotas del Cristo de Zalamea para participar en los desfiles y siendo la Hermandad exclusivamente formada por hombres, se incorporo a dicha Hermandad una imagen de María Santísima que se encontraba en el Convento de clausura de las Monjas Clarisas de San Juan de la Penitencia, sede de la Hermandad, fundándose así el tercio exclusivo de mujeres de María Santísima del Consuelo con el que fue denominado, y participando por primera vez en la Semana Santa de 1976 siendo portada a hombros por cuatro mujeres pasando al año siguiente al trono de ruedas.

Con posterioridad la Hermandad se reestructuró y quedo consolidada como "Hermandad Penitencial del Santísimo Cristo de Zalamea y María Santísima del Consuelo".

En la actualidad la hermandad dado su carácter de penitencia, devoción y seriedad en su desfile está altamente consolidada y formada por tres tercios; un tercio formado por hermanos aspirantes y veinte tambores que abren desfile tras la cruz guía penitencial como anuncio de la Hermandad, un segundo tercio constituido por la bandera de la Hermandad, gran número de hermanas penitentes que acompañan a María Santísima del Consuelo con cirios y el trono portado a hombros por treinta y seis mujeres, y cerrando el desfile el tercio del Cristo de Zalamea que se inicia con el estandarte de la Hermandad gran número de penitentes portando cirios y el paso del Cristo de Zalamea portado por ocho portores precedido por la presidencia formada por el hermano eclesiástico, presidente de honor y hermano de honor para cerrar la hermandad un grupo de tambores que con su ritmo y golpear de los mozos de los portores marcan el paso de la imagen del Cristo.

Hay que mencionar que tras la hermandad desfilan gran número de personas devotas que con promesas acompañan al Cristo de Zalamea en sus desfiles. Todo sea en honor y gloria por nuestros titulares. Es nuestro saludo "PAZ Y BIEN".



TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1.- Denominación y naturaleza

§ 1. La HERMANDAD PENITENCIAL DEL SANTÍSIMO CRISTO DE ZALAMEA Y MARIA SANTÍSIMA DEL CONSUELO es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.

§ 2. Mantiene una vinculación con el Monasterio de las Hermanas Clarisas de San Juan de la Penitencia de Orihuela por razones de espiritualidad e historia, lo cual se concreta en una mutua ayuda de oración y colaboración, según la naturaleza propia de la vida consagrada contemplativa.

§ 3. La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

§ 4. La Hermandad se rige, además, por un Reglamento de Régimen interior, en el que se contienen diversos aspectos del orden y costumbres de la procesión, y otros elementos de su funcionamiento.

§ 5. La Hermandad está federada a la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías de Semana Santa de Orihuela.

Art. 2.- Sede y ámbito territorial

§ 1. La Hermandad tiene su sede establecida en el Museo de Semana Santa, ubicada en la Plaza de la Merced s/n, localiza en Orihuela, 03300. Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.

§ 2. El ámbito de actuación de la Hermandad será la ciudad de Orihuela.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 3.- Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la Hermandad la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Titulares: Santísimo Cristo de Zalamea y María Santísima del Consuelo. La Hermandad procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Art. 4.- Otros fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:



- § 1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
- § 2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
- § 3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- § 4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.
- § 5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis, de las parroquias de la ciudad de Orihuela y del Monasterio de San Juan de la Penitencia.
- § 6. Promover, colaborar o alentar cualquier tipo de actividad, dirigida a la propagación del Arte y la Cultura.

Art. 5.- Actividades

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

- § 1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los Hermanos.
- § 2. Participación en actos de culto y procesiones.
- § 3. Actividades sociales y caritativas.
- § 4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.
- § 5. Actividades de convivencia, para niños y miembros de la Hermandad a fin de fomentar la convivencia entre los Hermanos.
- § 6. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

Art. 6.- Organización de la procesión

Entre las actividades de la Hermandad destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe estar marcada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesial competente (cf. CIC c. 944 §2). El Reglamento de Régimen Interior de esta Hermandad recoge los detalles de la procesión. La procesión está coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías de Semana Santa de Orihuela.



TÍTULO III: MIEMBROS

Art. 7.- La condición de miembros

- § 1. Podrán formar parte de la Hermandad aquellos fieles cristianos que acepten los presentes Estatutos, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno.
- § 2. Para ser miembro de la Hermandad es condición esencial rellenar el impreso de solicitud personal confeccionado por la Hermandad. Una vez presentado por otro hermano ya inscrito, en la Junta Directiva será ratificado con la Imposición de Cruz distintiva, con lo que pasará a tener consideración de Hermano.
- § 3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

Art. 8.- Clases de miembros

Dentro de los Hermanos cabe distinguir los siguientes:

- a) Hermanos de Número: Serán todos aquellos que, participando en los actos ordinarios y extraordinarios que organice la Hermandad, hayan solicitado su ingreso en la misma y cumplido los requisitos indicados en el artículo 7. Tendrán que ser mayores de los 15 años.
- b) Hermanos Fundadores: Tienen tal consideración todos aquellos que en su día llevaron a cabo la misión de fundar esta Hermandad; reconociéndose con esta denominación el esfuerzo, servicio, sacrificio y entrega hacia la misma. Así mismo, esta calificación y condición se le reconoce a todas las Hermanas que un día participaron en la fundación del Tercio del Consuelo.
- c) Hermano Aspirante: Son aquellas personas menores de 15 años que decidan pertenecer a la Hermandad. Deben de contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales; podrán participar en las Asambleas generales con voz pero sin voto. No podrán ser elegidos para cargo alguno.
- d) Hermanas de Honor: Son aquellas personas o instituciones que sean distinguidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, reconociendo con ello su atención especial a la Hermandad, a la Semana Santa de nuestra ciudad o bien, que en su trayectoria personal se hayan distinguido por su trabajo y dedicación al bien social de Orihuela o de la Iglesia. La condición de Hermano de Honor es anual, teniendo derecho a



participar con voz, pero no con voto en las reuniones de la Asamblea si no es Hermano de número.

- e) Hermano Protector: Son todas aquellas personas, físicas o jurídicas que no siendo Hermanos de Número ni de Honor, y por tanto, no habiendo recibido la cruz insignia de la Hermandad, se unan espiritualmente y cooperen económicamente con sus donativos al sostenimiento de la misma. No tendrán derecho a voz, ni voto ni cargo alguno.
- f) Hermano Presidente de Honor. Podrá ser cualquier miembro de esta Hermandad que a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General. Su cargo es vitalicio, y solo podrá existir un presidente de honor, que tendrá voz y voto en las Asambleas y podrá presidir junto con el Hermano Eclesiástico y Hermano de Honor los desfiles profesionales.

Art. 9.- Derechos y deberes de los miembros

§ 1. Los derechos de los miembros son:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
4. Gozar de los beneficios que obtenga la Hermandad.

§ 2. Los deberes de los miembros son:

- § 1. Dado el carácter penitencial que ha de animar a todos los hermanos, se considera necesario y fundamental la supresión de cualquier manifestación y ostentación que no esté en consonancia con esta denominación penitencial.
- § 2. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- § 3. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- § 4. Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida por la Asamblea General.
- § 5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Art. 10.- Bajas, expulsión y suspensión de socios

- § 1. Un miembro causará baja por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito a la Junta directiva.
- § 2. Un miembro podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:
 1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno;
 2. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su



seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.

3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesíastica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).

§ 3. Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 4. La Junta directiva podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas; no satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por Asamblea durante dos años consecutivos y cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de Hermandad.

TÍTULO IV: DISTINTIVOS

Art. 11. Imágenes titulares

Son las imágenes titulares de la Hermandad: la efigie del Santísimo Cristo de Zalamea y la de María Santísima del Consuelo.

Art. 12. Son insignias y distintivos de la Hermandad:

§ 1. El escudo de la Hermandad. La composición del escudo consta de los siguientes elementos: el libro del Apocalipsis en la base con el Cordero Pascual y la Cruz; se alza otra cruz de color madera cuyos extremos terminan en punta, tiene en su cruceta el rostro de Cristo titular de esta Hermandad, sobre una decoración en puntas de tipo solar y color amarillo.

§ 2. Su lema es "PAZ Y BIEN" en comunión con la Orden Franciscana.

§ 3. Una cruz pectoral de madera sujeta con un cordón negro, que es distintivo que deben portar los cofrades en todos los actos de culto.

§ 4. La vesta con la que los Hermanos participan en la Procesión.

§ 5. Los colores significativos de esta Hermandad son el negro y el blanco.

§ 6. Otros detalles específicos quedan determinados en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO V: ORGANOS DE GOBIERNO



Art. 13. Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la Hermandad son:

§ 1. Colegiados

- a) Asamblea General
- b) Junta directiva

§ 2. Unipersonales

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales
- f) Consiliario

Art. 14.- Votaciones y decisiones colegiales

§ 1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos, extinción de la Asociación u otros asuntos determinados por la Asamblea General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente de estos Estatutos.

§ 2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

Órganos colegiados

- a) La Asamblea General

Art. 15.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los hermanos de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la Hermandad, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 16.- Competencias de la Asamblea

Las competencias de la Asamblea general son:

§ 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.



- § 2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- § 3. Proponer al Sr. Obispo el nombre del Presidente.
- § 4. Acordar la expulsión de algún Hermano con motivo sancionador a la vista del expediente instruido por la Junta Directiva.
- § 5. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- § 6. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.
- § 7. Proponer el cambio de sede de la Hermandad al Obispo diocesano.
- § 8. Fijar la cuota (ordinaria y extraordinaria) que han de abonar los socios.
- § 9. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- § 10. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
- § 11. Acordar la propuesta de disolución de la Hermandad al Obispo diocesano.
- § 12. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad.

Art. 17.- Convocatoria ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará tres veces al año y será convocada por el Presidente al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 18.- Convocatoria extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Hermandad, lo acuerde la Junta Directiva o lo pida al Presidente los dos tercios de los miembros de la Hermandad con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Art. 19.- Quorum de constitución. Acuerdos

- § 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- § 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.



§ 3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Hermandad y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los Hermanos.

b) Junta Directiva

Art. 20.- Composición Junta Directiva

§ 1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Hermanos Vocales y Hermano Portaestandarte (nombrado cada año).

§ 2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo y haya sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano.

Art. 21.- Competencias de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

§ 1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

§ 2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la Hermandad.

§ 3. Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§ 4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.

§ 5. Administrar los fondos económicos y aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Tesorero, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§ 6. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Hermandad, se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

§ 7. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o extraordinarias.

§ 8. Admitir, expulsar o suspender a miembros de la Hermandad dándolo a conocer a la Asamblea General.

§ 9. Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la Hermandad, cuidando el espíritu de la Hermandad y la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

§ 10. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, excepto no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).



Art. 22.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Órganos Unipersonales

a) Presidente

Art. 23.- Presidente de la Hermandad

El Presidente desempeña como funciones propias:

- § 1. Representar legalmente a la Hermandad.
- § 2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta directiva.
- § 3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta directiva.
- § 4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta directiva.
- § 5. Fijar el orden del día de las reuniones.
- § 6. Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la Hermandad.
- § 7. Ordenar al Tesorero los pagos acordados válidamente.
- § 8. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta directiva.
- § 9. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.

Art. 24.- Procedimiento de elección y periodo de presidencia

El Presidente es elegido por la Asamblea General de la Hermandad y propuesto al Obispo Diocesano para su nombramiento.

El presidente es nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual, al término del mismo cesará en el cargo, no pudiendo ser reelegido hasta que no transcurra un mínimo de 3 años.

Art. 25.- Cese del Presidente

El Presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo



diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 § 2).

b) Vicepresidente

Art. 26.- Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde:

1.- Ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.

2.- Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta directiva.

Art. 27.- Nombramiento del Vicepresidente

El Vicepresidente es nombrado por el Presidente.

Art. 28.- Cese del Vicepresidente

El Vicepresidente cesa al ser cesado el Presidente, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

c) Secretario

Art. 29.- Competencias del Secretario

El Secretario tiene las siguientes funciones:

§ 1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

§ 2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Hermandad, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.

§ 3. Llevar el registro de altas y bajas de los socios.

§ 4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo.

§ 5. Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Presidente.

§ 6. Otras funciones que se le asigne

Art. 30.- Nombramiento del Secretario

El Secretario es nombrado por el Presidente de la Hermandad.

Art. 31.- Cese del Secretario



El Secretario cesa al ser cesado el Presidente, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

c) Tesorero

Art. 32.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- § 1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la Junta directiva, bajo la dirección del Presidente y lo establecido en el derecho común.
- § 2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
- § 3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- § 4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- § 5. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- § 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

Art. 33.- Litigios en fuero civil

El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art. 34.- Nombramiento del Tesorero

El Tesorero es nombrado por el Presidente.

Art. 35.- Cese del Tesorero

El Tesorero cesa al ser cesado el Presidente, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

d) Hermano Mayor Eclesiástico (Consiliario)

Art. 36.- Nombramiento y competencias del Hermano Mayor Eclesiástico

- § 1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la



norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales y a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto.

§ 2. Son funciones del Consiliario:

1. Desempeña los oficios propios de su Ministerio Sacerdotal.
2. La animación y asistencia espiritual de los miembros de la Hermandad.
3. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
4. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
5. Presidir los actos litúrgicos y procesiones de la Hermandad.

§ 3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 37.- Capacidad jurídica en materia económica

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 38.- Calificación de los bienes. Controles administración

§ 1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).

§ 2. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

Art. 39.- Actos de administración extraordinaria



§ 1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).

§ 2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 40.- Enajenación de bienes

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Asociación. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

Art. 41.- Bienes relacionados con el culto

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 42.- Reclamación de bienes

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art. 43.- Facultades del Obispo Diocesano

§ 1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.



§ 2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
3. Nombrar al Presidente elegido por la Asamblea General (c. 317 § 1).
4. Remover de su cargo al Presidente de la Hermandad, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 § 2).
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (cf. CIC 317 § 1).
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
7. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Hermandad cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1)
8. La supresión de la Hermandad por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 44.- Modificación Estatutos

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art. 16. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 45.- Disolución Hermandad

La Hermandad podrá ser suprimida

- § 1. Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 16.
- § 2. Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Presidente y a la Junta directiva (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

Art. 46.- Destino de los bienes

- § 1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, las imágenes permanecerán en su sede y sobre el resto de bienes que sean propiedad de la Hermandad, la Asamblea General deberá depositarlos en la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de nuestra ciudad, quien los custodiará, pudiendo ponerlos a disposición de cualquier otra entidad que se constituyera con el fin de dar culto.
- § 2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1. el (órgano de gobierno: junta directiva, consejo de administración, etc.) se constituirá en Junta Liquidadora.

... VEASE AL DORSO




... DORSO QUE SE CITA

OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

Los presentes estatutos de la *Hermanidad Penitencial del S^{to}. Cristo de Zalamea y María S^{ta}. del Consuelo* de Orihuela, que constan de 16 folios, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Murgui Soriano, Obispo de Orihuela.- Alicante, por DECRETO de fecha 15 de noviembre de 2012.

Alicante, 15 de noviembre de 2012


Félix García Lozano
Vicecanciller-Secretario





Haz y Bien